



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 030 -2019

**MAGISTER JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *"[...] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]"*.

**Que**, los artículos 226 y 227, ibídem establecen respectivamente que: *"[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"*; y que: *"[...] la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*.

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"[...] las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]"*.

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: *"[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre*



*y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

**Que,** el artículo 19 *ibídem*, define el derecho de Vía como: *“[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”.*

**Que,** el artículo 20 de la misma Ley establece: *“[...] La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo [...]”.*

**Que,** el artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: *“[...] De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente [...]”.*

**Que,** de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: *“[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.*



**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*[...] Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]*".

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley]*".

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: "*A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo*".

**Que**, el artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: "*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, o*



*metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. [...]"; y: "[...]. Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

**Que**, el 16 de abril de 2019 se suscribió el Contrato Complementario Nro. 002 del proyecto **"OBRA DE REPARACIÓN EMERGENTE DE LA VÍA MONTECRISTI – JIPIJAPA –LA CADENA, INCLUYE CERRO GUAYABAL – LA PILA DE 105 KMS. DE LONGITUD"**, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría Zonal 4, representada por el ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, conforme la delegación otorgada por el ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas en el memorando Nro. MTOP-MTOP-2019-96-ME de 21 de marzo de 2019; y el CONSORCIO "MONTECRISTI", representado legalmente por el señor Robert Magno Vélez Barberán, en calidad de Procurador Común, que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER CARRIL Y SU VARIANTE ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO (LA CURVA DE LA MUERTE)HOY CURVA DE LA VIDA.

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME de 23 de octubre de 2018, el magíster Pablo Trujillo, Supervisor de Estudios Viales, remite al ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, la validación del proyecto "AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES EN EL TRAMO JIPIJAPA-LA CADENA, QUE INCLUYE UNA VARIANTE EN LA DENOMINADA CURVA DE LA VIDA, DE 5.1 KM DE LONGITUD, PROVINCIA DE MANABÍ".



**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1094-ME de 18 de julio de 2019, el ingeniero Tyron Tarabo Mieles, Subsecretario Zonal 4, encargado, remite a la abogada Paulina Villarroel Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, el informe técnico referente a la elaboración del Acuerdo Ministerial; el cual indica: “[...] *En lo referente al derecho de vía: Concepto jurídico que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. La amplitud del “Derecho de Vía” será determinada por la Autoridad competente, en el acuerdo de aprobación del proyecto de la obra, concordante a lo que establece la LEY Y SU REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.-DERECHO DE VÍA; con lo que se recomienda lo siguiente: (25 metros del eje de vía más 5 metros de retiro)”*; y, en Conclusiones manifiesta que: [...] *“De acuerdo a lo expresado en líneas anteriores, se establece que se encuentran aprobados los Estudios de Ingeniería de la “AMPLIACION A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 HASTA 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA MUERTE, HOY CURVA DE LA VIDA”, mediante memorando MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME, del 23 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Trujillo Jiménez, Supervisor de Estudios Viales, Subsecretaria Zonal 4, detallando a continuación las coordenadas según los datos determinados en la realización de los estudios del proyecto:*

Descripción	Abscisa	Norte	Este
Vía Montecristi-Jipijapa-La Cadena, Sitio El Páramo	61+500 E-482	9.833.130,48	551.346,98
Vía Montecristo-Jipijapa-La Cadena, Sitio Los Amarillos.	66+600 E-482	9.828.719,85	552.325,13

Por lo cual recomienda que: “[...] *(se) evidencia y justifica la necesidad de ejecutar los trabajos DE AMPLIACION A CUATRO CARRILES en el tramo comprendido entre las abscisas 61+500 (sector El Páramo) y 66+600 (sector Los Amarillos), vía*



*Montecristi –Jipijapa La Cadena, RED ESTATAL E482, por lo cual solicito a usted se implementen los correspondientes actos administrativos a fin de obtener la aprobación del proyecto vial respectivo, acto administrativo que se constituirá en el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo, [...]”.*

**Que,** a través del memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-334-ME de 16 de julio de 2019, la abogada Paulina Villarroel Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, y al doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: *“[...] en consideración a lo que establece el artículo 15 numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial, denominado Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta la 66+600, tramo denominado la Curva de la (Muerte) hoy Curva de la Vida, por lo que recomiendo la suscripción del referido Acuerdo, para lo cual adjunto en físico el borrador del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA”.*

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** ANUNCIAR el proyecto vial “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA”, conforme lo determinado por la Supervisión de Estudios Zonal 4 en el memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME



de 23 de octubre 2018, a través del cual valida los estudios respectivos para el emplazamiento de la obra entre las siguientes coordenadas:

Descripción	Abscisa	Norte	Este
Inicio	61+500	9' 833.130,48	551.346,98
Fin	66+600	9' 828.719,85	552.325,13

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del/los inmueble/s a la fecha de suscripción de este instrumento.

**Artículo 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto "Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta 66+600, tramo denominado La Curva de la (Muerte) hoy curva de La Vida, ubicado en la provincia de Manabí, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios del/los predio/s colindante/s con el proyecto vial "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA", así como a la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo y al Registrador de la Propiedad.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de este Anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Portoviejo y en la página electrónica institucional.

**Artículo 5.-** De las publicaciones y notificaciones establecidas en este instrumento, encárguese el Subsecretario Zonal 4, a través del Director Distrital de Manabí.



**Artículo 6.-** De la difusión de este Acuerdo Ministerial a través de la página web institucional, encárguese la Dirección de Comunicación Social.

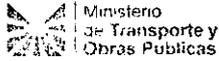
**Artículo 7.-** De la ejecución del presente instrumento, encárguese el Subsecretario Zonal 4, Director Distrital de Manabí y la Dirección de Comunicación Social, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 AGO. 2019

  
**MAGISTER JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 26-08-2019  
 ENVIAR A: Mgs. Cevallos  
 SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuar trámite.  
 FIRMA:

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1146-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro  
 Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA FIRMA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO VIAL PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 HASTA 66+600, TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.

De mi consideración:

Adjunto el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se aprobaría el proyecto vial denominado ampliación a cuatro carriles entre las abscisas 61+500 hasta 66+600, tramo denominado CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA, para su suscripción de así considerarlo, de conformidad con el siguiente detalle:

ANTECEDENTES.-

- El 16 de abril de 2019, se suscribió el contrato complementario Nro.002 del proyecto "OBRA DE REPARACIÓN EMERGENTE DE LA VÍA MONTECRISTI -JIPIJAPA -LA CADENA, INCLUYE CERRO GUAYABAL - LA PILA DE 105 KMS. DE LONGITUD", entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría Zonal 4, representada por el ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, conforme la delegación otorgada por el ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas en el memorando Nro. MTOP-MTOP-2019-96-ME de 21 de marzo de 2019; y el CONSORCIO "MONTECRISTI", representado legalmente por el señor Robert Magno Vélez Barberán, en calidad de Procurador Común, que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER CARRIL Y SU VARIANTE ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO (LA CURVA DE LA MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA".
- Mediante memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME de 23 de octubre de 2018, el magíster Pablo Trujillo, Supervisor de Estudios Viales, remite al ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4, la validación del proyecto "AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES EN EL TRAMO JIPIJAPA-LA CADENA, QUE INCLUYE UNA VARIANTE EN LA DENOMINADA CURVA DE LA VIDA, DE 5.1 KM DE LONGITUD, PROVINCIA DE MANABÍ".
- Mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2019-1094-ME de 18 de julio de 2019, el ingeniero Tyron Tarabo Mieles, Subsecretario Zonal 4, encargado, remite a la abogada Paulina Villarroel Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, el informe técnico referente a la elaboración del Acuerdo Ministerial; el cual indica: "[...] En lo referente al derecho de vía: Concepto jurídico que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. La amplitud del "Derecho de Vía" será determinada por la Autoridad competente, en el acuerdo de aprobación del proyecto de la obra, concordante a lo que establece la LEY Y SU REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.-DERECHO DE VÍA; con lo que se recomienda lo siguiente: (25 metros del eje de vía más 5 metros de retiro)"; y, en Conclusiones manifiesta que: [...] "De acuerdo a lo expresado en líneas anteriores, se establece que se encuentran aprobados los Estudios de Ingeniería de la "AMPLIACION A 4 CARRILES ENTRE LAS ABSCISAS 61+500 HASTA 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA MUERTE, HOY CURVA DE LA VIDA", mediante memorando MTOP-SUBSZ4-UETR-2018-273A-ME, del 23 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Trujillo Jiménez, Supervisor de Estudios Viales, Subsecretaría Zonal 4, detallando a continuación las coordenadas según los datos determinados en la realización de los estudios del proyecto:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
 RECIBIDO POR: [Firma]  
 FECHA: 23 AGO 2019  
 HORA: 16:33

RECIBIDO  
 23 AGO 2019  
 [Firma]  
 HORA: 16:32  
 Despacho Ministerial

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux

## Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1146-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

Descripción	Abscisa	Norte	Este
Vía Montecristi-Jipijapa-La Cadena, Sitio El Páramo	61+500 E-482	9.833.130,48	551.346,98
Vía Montecristo-Jipijapa-La Cadena, Sitio Los Amarillos	66+600 E-482	9.828.719,85	552.325,13

Por lo cual recomienda que: "[...](se) evidencia y justifica la necesidad de ejecutar los trabajos DE AMPLIACION A CUATRO CARRILES en el tramo comprendido entre las abscisas 61+500 (sector El Páramo) y 66+600 (sector Los Amarillos), vía Montecristi -Jipijapa La Cadena, RED ESTATAL E482, por lo cual solicito a usted se implementen los correspondientes actos administrativos a fin de obtener la aprobación del proyecto vial respectivo, acto administrativo que se constituirá en el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo, [...]"

- Memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-334-ME de 16 de julio de 2019, la abogada Paulina Villarroel Muñoz, Coordinadora de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunica al ingeniero César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, y al doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: "[...] en consideración a lo que establece el artículo 15 numeral 5, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del proyecto vial, denominado Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta la 66+600, tramo denominado la Curva de la (Muerte) hoy Curva de la Vida, por lo que recomiendo la suscripción del referido Acuerdo, para lo cual adjunto en físico el borrador del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES ENTRE LAS ABCISAS 61+500 hasta 66+600 TRAMO DENOMINADO LA CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA".
- Mediante memorando No. MTOP-GINCE-2019-395-ME de 15 de agosto de 2019, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remite al Magister Pablo Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe legal en el que considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación y Anuncio del Proyecto Vial para la Ampliación a 4 carriles entre las abscisas 61+500 hasta 66+600, tramo denominado la Curva de la (Muerte) hoy Curva de la Vida.

## BASE LEGAL.-

Los justificativos para la emisión del Acuerdo se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "[...] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]".
- Los artículos 226 y 227, ibídem establecen respectivamente que: "[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"; y que: "[...] la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]".
- El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "[...] las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]".
- El artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados".

## Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1146-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

- El artículo 19 ibídem, define el derecho de Vía como: "[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia".
- El artículo 20 de la misma Ley establece: "[...] La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo [...]".
- El artículo 21 de la antes citada Ley establece las dimensiones del derecho de vía: "[...] De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente [...]".
- El artículo 1 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: "[...] La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados".
- El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "[...] Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]".
- El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".
- El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto fue sustituido por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".
- El artículo 66 y la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. [...]"; y: "[...] Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]".
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al Magister José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional.

## RECOMENDACIÓN.-

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1146-ME

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

En virtud de los antecedentes mencionados, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución, artículos 47 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva, se considera que es legal y procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial para APROBAR EL PROYECTO VIAL DENOMINADO ampliación a cuatro carriles entre las abscisas 61+500 hasta 66+600, tramo denominado CURVA DE LA (MUERTE) HOY CURVA DE LA VIDA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, para lo que remito tres ejemplares.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MTOP-GINCE-2019-395-ME

Anexos:

- Acuerdo Ministerial observaciones Ab. Tatiana Bastidas (pdf)
- Correo
- Borrador Acuerdo Ministerial (word).

rh



Firmado electrónicamente por:

PABLO JOSE  
CEVALLOS  
PALOMEQUE